



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 99 A y se deroga el artículo 162 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Fermín Bernabé Bahena, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 16 dieciséis de mayo de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa tiene como objetivó adicionar el artículo 99 A y derogar el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que sea eficaz y aplicable la extinción de dominio para la recuperación de bienes relacionados con delitos.



Comisión de Puntos Constitucionales

En este sentido, del primer párrafo de la propuesta del artículo 99 A, el cual corresponde con el contenido del primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política Federal, por lo que se considera que dicho precepto es vigente y de aplicación obligatoria para el Estado de Michoacán de Ocampo, virtud del pacto federal en que se encuentra inserto el Estado. Por tanto, resulta innecesario ejercitar el procedimiento de reforma constitucional para incorporar una norma que ya es vinculante.

Para el estudio del segundo párrafo de artículo 99 A, corresponden las razones del párrafo anterior, además de que se advierte una remisión normativa ambigua, respecto al artículo 109. No queda especificado si el texto corresponde a la redacción del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto, el artículo 109 a que se refiere es de este ordenamiento Federal o si se refiere al artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Michoacán. Por lo anterior, se considera que la propuesta de reforma genera ambigüedad e incertidumbre al incorporarse en sus términos que se propone.

En el tercer párrafo de la propuesta de reforma constitucional, señala que "Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función", este texto debe corresponder únicamente al orden local y municipal, ya que como se advierte, el texto resulta idéntico al texto del artículo 22 de la Constitución Federal, por lo que no es correcto mandar desde la Constitución local a la Constitución Federal ya que al referirse a los tres órdenes de gobierno en el Estado Mexicano, pero esta disposición no es apropiada para redactarse en un texto que no distribuye las competencias en tres órdenes de gobierno. Por lo anterior, no se considera viable su incorporación en el texto de la Constitución Local, ya que se estaría invadiendo competencia.

La propuesta de reforma que corresponde con el cuarto párrafo del artículo 99 A, contiene supuestos normativos que no son de competencia penal del Estado de Michoacán, toda vez que el Congreso de la Unión, mediante reformas constitucionales, incorporó en legislaciones generales y de competencia de autoridades federales., las cuales son: delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Por lo anterior, se considera que no es viable la incorporación del cuarto párrafo de la propuesta de reforma, toda vez que la regulación a estos supuestos se está



contenida en leyes generales, competencia del Congreso de la Unión, por lo que este Congreso carece de competencia formal y material para regular al respecto.

Finalmente, esta Comisión derivado de la inviabilidad constitucional de reforma, que corresponde a la propuesta del artículo 99 A, se desprende por vía indirecta la inviabilidad de la propuesta de derogación del artículo 162, toda vez que, no se puede derogar la pena de muerte en el ordenamiento mexicano, virtud del artículo 22 Constitucional y del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1º del Protocolo a la convención americana sobre derechos humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. Así mismo, al no poder incorporar la disposición del artículo 99 A, en lo que se refiere a la abolición de la pena de muerte, no debe modificarse el artículo 162 y mantenerse en los términos que actualmente se encuentra.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos que es improcedente la Iniciativa referida, y se propone se Declare No Ha Lugar a Admitir a Discusión, la Iniciativa de reforma constitucional en estudio.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: *Se Declara No Ha Lugar para Admitir a Discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto* por el que se adiciona el artículo 99 A y se deroga el artículo 162 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

SEGUNDO: *Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo



Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de No Ha Lugar de la Iniciativa que se adiciona el artículo 99 A y se deroga el artículo 162 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo 2019.-----